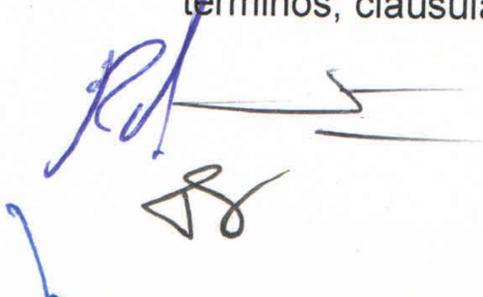


**CONVENIO INSTITUCIONAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA
entre el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y la
ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2013, entre la **ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ("ANAC")**, con domicilio en la calle Azopardo 1405 – Piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Alejandro Agustín Granados, en su carácter de Administrador Nacional, y el **BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. ("BICE" o el "BANCO")**, con domicilio en la calle 25 de Mayo 526/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Lic. Mauro Alem, en su carácter de Presidente, en adelante denominadas en forma conjunta como las **"PARTES"**, convienen en celebrar el presente Convenio, y en tal sentido manifiestan:

- I. Que la ANAC tiene entre sus funciones y facultades el fomento y la regulación de la actividad aeronáutica en todo el territorio de la República Argentina y es competente para desarrollar un sistema institucional que promueva políticas y planes estratégicos, que regulen el desarrollo y/o el fomento de la aeronavegación civil, comercial y general;
- II. Que dentro de los objetivos del BANCO se encuentra el de ayudar a incrementar la productividad de la economía argentina, financiando aquellos proyectos que permitan mejorar y fortalecer sus condiciones, aumentar el empleo y desarrollar el país, conforme lo establecido en su carta orgánica;
- III. Que el BANCO cuenta para ello con herramientas destinadas a la financiación de inversiones en bienes de capital, teniendo disponibilidad a tales efectos, así como también la estructura comercial y financiera para el cumplimiento de los fines señalados;
- IV. Que la firma del presente CONVENIO tendrá como principal objeto otorgar asistencia financiera a empresas para la adquisición de bienes de capital tendientes a la renovación del parque aeronáutico argentino para la incorporación de nuevas aeronaves junto con la reactivación de la industria aeronáutica nacional en todos sus ámbitos a través de la LINEA (conforme dicho término se define más adelante);
- V. Que a fin de dar cumplimiento con los objetivos establecidos por las PARTES en el presente CONVENIO, el BANCO instrumentará el crédito con el destino aquí dispuesto, constituyendo el financiamiento bancario una herramienta eficaz para el desarrollo de los objetivos aquí dispuestos.
- VI. Que se acuerda en celebrar el presente CONVENIO, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones que seguidamente se estipulan:



CLÁUSULA PRIMERA:

El objeto del presente CONVENIO es establecer las bases para la financiación de inversiones en bienes de capital (aeronaves), bajo la modalidad de contratos de crédito o leasing financiero, a través de entidades financieras y empresas de leasing calificadas previamente por el BICE –“EFIs”- (en adelante, la “LÍNEA”), todo ello en el marco de las líneas de crédito vigentes del BICE.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Los requisitos para ser beneficiarios (los “BENEFICIARIOS”) de un préstamo bajo el CONVENIO son:

- a) A juicio de la ANAC: los proyectos deberán contribuir al fomento, modernización y desarrollo de la actividad aeronáutica argentina de un modo sustentable y económicamente viable;
- b) A juicio del BICE: los proyectos deben cumplir con los requisitos económicos y financieros determinados por el BANCO y las EFIs.

CLÁUSULA TERCERA:

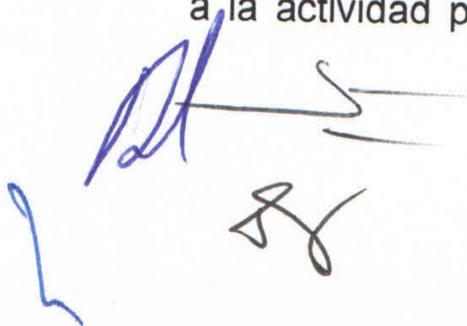
Los solicitantes que pretendan obtener los beneficios enunciados en el presente CONVENIO (en adelante, los “SOLICITANTES”), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas físicas con domicilio real en la República Argentina o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal, asiento o el de cualquier otra especie de representación permanente en la República Argentina, y que a criterio de la ANAC y del BICE, hayan evidenciado tener capacidad técnica, legal, administrativa y financiera.
- b) Obtener el Certificado al que se refiere la CLÁUSULA SÉPTIMA;
- c) Acompañar toda la documentación necesaria que sea requerida por el BANCO y las EFIs.

CLÁUSULA CUARTA:

Los préstamos serán otorgados conforme lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente CONVENIO.

Asimismo, sólo se financiará la adquisición de aeronaves que estén destinadas a la actividad propia de empresas o personas beneficiarias del préstamo, es



decir, la adquisición de bienes que tengan un uso comercial, industrial y/o de servicios.

CLÁUSULA QUINTA:

La ANAC podrá bonificar una parte de la tasa de interés de los préstamos bajo la LINEA, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y conforme las consideraciones que oportunamente fije.

El importe correspondiente a dichas tasas de interés podrá ser subsidiado por la ANAC, siempre que los BENEFICIARIOS hayan cumplimentado los requisitos fijados en el presente CONVENIO y la reglamentación que se dicte al efecto, una vez dictados los actos administrativos correspondientes y siempre que los BENEFICIARIOS no incurran en mora o incumplan alguno de los requisitos fijados en el presente CONVENIO. El cobro de la bonificación otorgada por la ANAC será realizado en forma directa por los BENEFICIARIOS; no obstante, la ANAC no formará parte del acuerdo de préstamo con éstos.

CLAUSULA SEXTA:

La tasa aplicable a los préstamos a ser otorgados en el marco del presente CONVENIO será la fijada por las EFIs en cada caso dentro de los parámetros establecidos por el BANCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Para acceder a los beneficios comprendidos en este CONVENIO, los SOLICITANTES de los préstamos deberán contar, previamente, con un Certificado de Elegibilidad (en adelante, el CERTIFICADO), emitido por la ANAC, que acredite que la solicitud cumple con los requisitos y parámetros establecidos por esa dependencia, con las condiciones requeridas de acceso y asimismo que se adecua a las prioridades que la ANAC determine.

El BANCO se reserva el derecho de otorgar o rechazar el financiamiento, aún cuando los SOLICITANTES cuenten con el CERTIFICADO referenciado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA:

La ANAC dictará las normas complementarias necesarias para la puesta en marcha de la operatoria establecida bajo el presente CONVENIO y el procedimiento correspondiente para la emisión del CERTIFICADO referenciado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.



CLÁUSULA NOVENA:

La ANAC queda expresamente facultada a verificar la documentación vinculada con los préstamos otorgados en el marco del presente CONVENIO, pudiendo solicitar la documentación y los elementos necesarios a los BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA DECIMA:

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de dos (2) año/s, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previa manifestación fehaciente de las Partes en tal sentido.

De acuerdo a lo establecido precedentemente, el presente CONVENIO podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las PARTES únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:

Todos los aspectos operativos que puedan derivarse del presente CONVENIO así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito con expresa conformidad entre las PARTES sin necesidad de modificar el presente CONVENIO.

El presente CONVENIO no podrá ser enmendado, corregido, ampliado o transferido sin acuerdo de ambas PARTES por escrito.

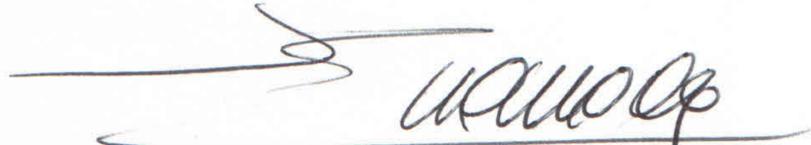
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:

Para cualquier cuestión derivada del presente CONVENIO, las PARTES se someterán a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

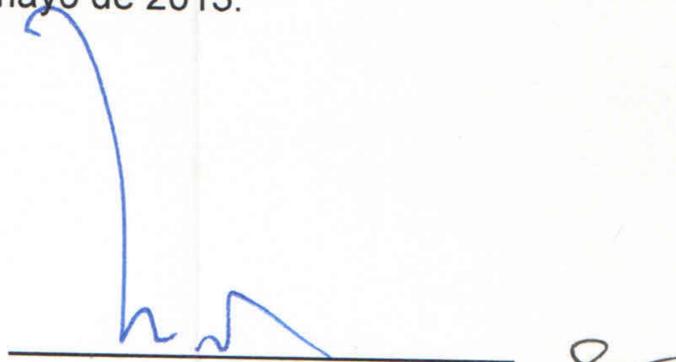
A todos sus efectos las PARTES constituyen domicilios en los indicados al inicio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.



Por ser lo acordado, las Partes firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2013.



Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS
Administración Nacional de Aviación
Civil (ANAC) ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL



Banco de Inversión y Comercio
Exterior S.A. (BICE)